

CONSTANCIA. Abril 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el pasado 22 de marzo la parte demandada, allegó escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación. De la misma, se corrió el respectivo traslado entre el 06 y 08 de abril, término dentro del cual la parte demandante no presentó pronunciamiento, al haber remitido previamente escrito de oposición respecto a la citada solicitud de nulidad, requiriendo en dicho memorial, se decreten algunas pruebas. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00171-00

Vista la constancia que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de nulidad sustentada frente a una presunta indebida notificación, radicada por la apoderada de la parte demandada el 22 de marzo de 2022 y respecto a la cual presentó oposición la demandante a través de su apoderado, mediante escrito radicado el 23 de marzo, de conformidad con la facultad prevista en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P. que dispone: “(...) El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, **decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias**” (Negrita y resaltado propios), encuentra el Despacho necesario realizar el siguiente pronunciamiento:

-Con respecto a las pruebas aducidas por la parte demandada en el escrito de nulidad, se advierte que las mismas no podrán ser tenidas en cuenta al no haber sido aportadas en forma efectiva junto a dicha solicitud.

-En relación con las pruebas allegadas por la demandante en su escrito de oposición a la solicitud de nulidad, las mismas serán valoradas en el momento procesal oportuno y frente a las requeridas, se encuentra procedente **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, a **MIGRACIÓN COLOMBIA** y al **BANCO BBVA**, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, se sirvan informar con destino a este proceso, las direcciones electrónicas y/o físicas que hayan sido reportadas por el demandado **ROBERTO ESCOBAR MORALES** durante los últimos cinco (05) años y que reposen dentro de sus bases de datos.

-De oficio, el Despacho considera necesario **REQUERIR** a la parte demandada, a efectos de que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, envíe algunos pantallazos de correos personales que hayan sido remitidos y **dirigidos específicamente al señor ROBERTO ESCOBAR MORALES**, durante los últimos cinco (05) años, al correo electrónico: ***lauraescobar168@gmail.com***.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 el 25 de abril de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario